

**Dictan disposiciones para el registro de obligaciones previsionales del Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, cuyo financiamiento no proviene de recursos del Tesoro Público**

**DECRETO SUPREMO N° 043-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestales que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional, de conformidad con la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 106-2002-EF; señala que las entidades y empresas del Estado, en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional - ONP, deben efectuar el cálculo actuarial que incluya el total de sus obligaciones previsionales, así como el cálculo de probables contingencias en el ámbito del Decreto Ley N° 20530;

Que, es necesario dictar disposiciones en la vía reglamentaria, para la presentación obligatoria de información para el cálculo de las reservas actuariales del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, cuyo financiamiento es atendido con recursos que no provienen del Tesoro Público; así como establecer los procedimientos contables para su revelación en los estados financieros correspondientes; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 817, en la Ley N° 27719 y en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Cálculo Actuarial, reconocimiento y registro de reservas pensionarias

Las entidades, instituciones autónomas y empresas del Estado que cuenten con pensionistas y trabajadores el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 cuyo financiamiento sea atendido con recursos que no provienen del Tesoro Público, se registrarán por las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 026-2003-EF y, en lo que resulten aplicables, por la Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01 y demás disposiciones emitidas por la Contaduría Pública de la Nación, para efectos del registro y control de las obligaciones previsionales.

En todo caso y no obstante lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 026-2003-EF, las entidades, instituciones autónomas y empresas del Estado comprendidas en la presente norma, deberán efectuar el cálculo actuarial que incluya el total de sus obligaciones previsionales, así como el cálculo de probables contingencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 106-2002-EF. Dicho cálculo actuarial deberá ser verificado por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Artículo 2.- Constitución de fondos para financiar obligaciones previsionales

Las entidades, instituciones autónomas y empresas del Estado comprendidas en los alcances del artículo 1 precedente, con excepción de los Gobiernos Locales, constituirán con cargo a sus propios recursos los fondos para financiar sus obligaciones previsionales, en un plazo máximo que no exceda el establecido por la Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01 para el registro de la respectiva provisión.

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE emitirá las disposiciones reglamentarias que regularán la constitución de los fondos necesarios para financiar las obligaciones previsionales de las entidades y empresas bajo su ámbito, en un plazo que no exceda los noventa días posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo.

En tanto se constituye el total de los fondos para financiar las obligaciones previsionales, éstas serán atendidas con cargo a cada presupuesto institucional, sin demandar recurso alguno al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Única.- Deróguese el artículo 2 y 3 del Decreto Supremo N° 106-2002-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en la ciudad de Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**LUIS SOLARI DE LA FUENTE**  
Presidente del Consejo de Ministros

**ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI**  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social  
Encargada de la Cartera de Economía y Finanzas